

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-025903- -00006-0000

Fecha: 2011-11-01 17:04:45 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 38

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Trámite : 011 Evento : 378 Actuación : 412

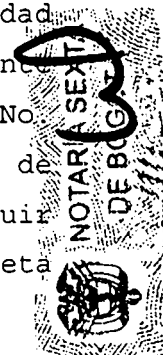
Referencia : Expediente No. 11025903

Asunto : Solicitud de patente para TRANSFERASA
GLUCURONILO Y UN POLINUCLEÓTIDO QUE CODIFICA
EL MISMO

Solicitante : SUNTORY HOLDINGS LIMITED

I. RECURSO DE REPOSICIÓN

Yo, Luz Clemencia de Páez, obrando como apoderada de la sociedad SUNTORY HOLDINGS LIMITED, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que, debidamente notificada de la Resolución No. 54441 del 30 de septiembre de 2011, interpongo en su contra recurso de reposición para que sea revocada, y en consecuencia se ordene proseguir con el trámite de este asunto ordenándose su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial.



II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 54441 del 30 de septiembre de 2011 me fue notificada por correo electrónico el 25 de octubre de 2011, el término para interponer este recurso en su contra vence el 1° de noviembre de 2011; por lo tanto, me encuentro dentro de la oportunidad legal para el efecto.

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1. Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Señor Superintendente de Industria y Comercio decidió:

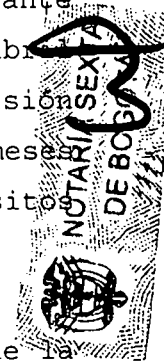
"Declarar abandonada la solicitud de patente de invención titulada "TRANSFERASA GLUCURONILO Y UN POLINUCLEÓTIDO QUE CODIFICA EL MISMO" de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución."

3.2. En la parte motiva de la providencia, se hace referencia a los siguientes fundamentos principales de la decisión:

3.2.1. "Que como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), la regla 51 bis del reglamento del PCT y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, mediante Oficio No. 07024, notificado por fijación en lista el día 29 de abril de 2011, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, requirió a la solicitante para que dentro del término de dos meses complementara su solicitud en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma norma."

3.2.2. "Que el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: "(...) Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud."

3.2.3. "Que el requerimiento a que alude el segundo considerando de esta Resolución fue atendido el día 20 de junio de 2011, sin embargo,



ABOGADOS

la respuesta fue incompleta y no satisface las exigencias de carácter jurídico allí contenidas, teniendo en cuenta que el documento de poder aportado no se ajusta a los parámetros establecidos en el parágrafo cuarto del artículo 65 del Código de procedimiento Civil, en razón a que no se demostró la existencia de la sociedad Suntory Holdings Limited, ni se acreditó la calidad de representante legal de la persona que suscribe el poder[...]"

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

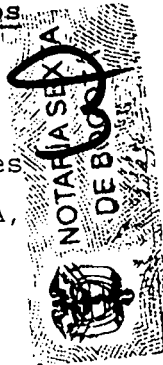
Muy respetuosamente me permito disentir de las consideraciones y la decisión tomada por este Despacho en el presente asunto. Las razones que presento a continuación demuestran la ilegalidad de la Resolución No. 54441 del 30 de septiembre de 2011 y por consiguiente un vicio de nulidad en la misma:

4.1. Petición de información o documentos que ya reposaban en los archivos del Despacho de esta Entidad:

Dentro de los principios que guían las actuaciones administrativas, el artículo 3° del C.C.A. consagra los de ECONOMÍA, CELERIDAD y EFICACIA en los siguientes términos:

"En virtud del principio de **economía**, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, **que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios**, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de **celeridad**, las autoridades tendrán el **impulso oficioso de los procedimientos**, suprimirán los trámites



innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y **sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.**

[...]

En virtud del principio de **eficacia**, se tendrá en cuenta que **los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.**" -se subraya-

En concordancia con lo anterior, el artículo 10° del mismo código en su párrafo 2° dispone:

"Los funcionarios no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones o documentos que ellos mismos tengan, o que puedan conseguir en los archivos de las respectiva entidad."

Es de considerar que lamentablemente el Despacho de la Señora Jefe de la División de Signos Distintivos no tuvo en cuenta, estando plenamente facultada para ello tal y como se advierte de acuerdo con una simple lectura de las normas anteriormente citadas, que la misma sociedad solicitante en este asunto ya había presentado otra solicitud ante el Despacho, en la cual los requisitos acerca de su existencia y representación legal ya habían quedado plenamente demostrados.

En efecto, este hecho podrá ser constatado dentro del trámite del expediente No. 10056061 en que se solicitó la patente para la invención denominada UDP-GLUCURONIL TRANSFERASA Y POLINUCLEÓTIDO QUE CODIFICA LA MISMA a nombre de la sociedad SUNTORY HOLDINGS LIMITED.

Así las cosas, es evidente que no existe fundamento válido que permita a este Despacho mantener la decisión tomada en el asunto de la



ABOGADOS

referencia, basado en el hecho de considerar que no está demostrada la existencia y representación legal de mi representada, cuando precisamente estos hechos ya le constan al Despacho precisamente en un trámite que se lleva a cabo ante la misma Entidad y que ha podido verificar de conformidad con la facultad prevista en el artículo 10° del C.C.A. como se ha analizado.

4.2. Violación del artículo 12 del C.C.A. por falta de aplicación y del principio de la confianza legítima:

La ilegalidad de la Resolución No. 54441 del 30 de septiembre de 2011 que se pone de manifiesto al comienzo de las presentes alegaciones, se corrobora por la violación de lo previsto en las normas sustanciales que rigen las actuaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio plasmadas, entre otras, en el artículo 12 del C.C.A.

En efecto, dispone el citado artículo lo siguiente:

"Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficiente para decidir, se le requerirá, por una sola vez, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta."



Es de poner de presente, que no existe duda acerca de la respuesta en término legal de mi representada al requerimiento formal del Despacho de la Señora Jefe de la División de Signos Distintivos por medio de Oficio No. 7024.

Así las cosas, la violación a lo dispuesto en el artículo 12 del C.C.A. antes mencionado se advierte por el hecho que si dicho Despacho consideraba que la información suministrada no era suficiente para decidir, con base en la facultad prevista en el citado artículo estaba legitimada para requerir a mi representada a suministrar la información

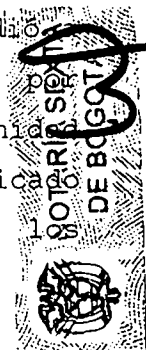
ABOGADOS

pertinente, la cual se pone de presente en las presentes alegaciones.

Y lo anterior es así, ya que se trata de una norma que el Despacho ya ha venido aplicando en otras oportunidades en casos similares de solicitudes de patente, y que sin razón justificada no se entiende porqué no se aplicó igualmente al presente trámite.

En efecto, tal y como este Despacho podrá corroborar, han sido numerosas las oportunidades en que la Señora Jefe de la División de Signos Distintivos ha acudido a la norma en mención dentro de los trámites de solicitudes de patente, **facultada exclusivamente en lo previsto en el artículo 12 del C.C.A.**, considerando que la información o documentos aportados al expediente no han sido suficientes para decidir, procediendo por tanto a efectuar un segundo requerimiento sobre lo que hace falta.

Tal es el caso de la solicitud No. 11001540 en que se tramita la solicitud de patente para la invención denominada ANTAGONISTAS ESPECÍFICOS DEL RECEPTOR FGF-R4 a nombre de la sociedad SANOFI-AVENTIS, en que la Señora Jefe de la División de Signos Distintivos procedió a efectuar un segundo requerimiento (Oficio No. 13624 notificado por fijación en lista el 2 de septiembre de 2011) en una oportunidad diferente y posterior al requerimiento del Oficio No. 3930 notificado por fijación en lista del 4 de marzo de 2011 para completar los requisitos formales de la solicitud.



Por lo tanto, se demuestra aún con mayores fundamentos que no existe una justificación clara y legalmente procedente, que permita entender porqué a mi representada no se le dio la misma oportunidad en este asunto, para habérsele efectuado un segundo requerimiento por el Despacho si se consideraba que los informes o documentos aportados no eran suficientes para decidir.

Esta situación pone de manifiesto entonces la violación a mi representada del principio de la **CONFIANZA LEGÍTIMA** sobre el cual se

ABOGADOS

pronunció la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-131/04 siendo Magistrada Ponente la Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, en los siguientes términos:

"En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que **el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas.**"

Es de tener en cuenta en todo caso, que si bien se han efectuado segundos requerimientos formales con fundamento en la facultad prevista en el artículo 12 de la C.C.A. para cobrar tasas administrativas, **no esta la única circunstancia** legitimada por la norma para efectuar un segundo requerimiento; en otras palabras, la facultad prevista en la norma no limita el campo de acción de los funcionarios para la aplicación de la posibilidad que se pone de presente en este recurso.



4.3. Violación de lo previsto en el artículo 65 del C.P.C. por interpretación errónea y violación del derecho a la igualdad y el principio de la buena fe:

La Resolución No. 54441 del 30 de septiembre de 2011 ha sido proferida además con base en una interpretación equivocada de la norma

ABOGADOS

que le sirvió de fundamento, corroborando el vicio de nulidad que se pone de presente al comienzo de la presente alegaciones en la misma.

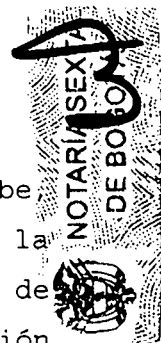
En efecto, ha procedido este Despacho a señalar que el poder aportado en este asunto a nombre de mi representada para completar los requisitos formales de la solicitud, en respuesta al requerimiento formal de la Señora Jefe de la División de Signos Distintivos mediante Oficio No. 7024 notificado por fijación en lista el 29 de abril de 2011, "no se ajusta a los parámetros establecidos en el parágrafo cuarto del artículo 65 del Código de Procedimiento Civil".

Lo anterior, considerando que "no se demostró la existencia legal de la sociedad Suntory Holdings Limited, ni se acreditó la calidad de representante legal de la persona que suscribe el poder".

Así las cosas, considero pertinente remitirnos al texto de la norma citada, la cual prescribe:

ART. 65 C.P.C., pár. 4º: "Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias." -el subrayado es mío-

Como se advierte de acuerdo con la disposición que se transcribe en ningún aparte de la misma se hace exigible el hecho que la constancia sobre la prueba de la existencia y representación legal de una sociedad deba ser expresa, como se puede deducir de la apreciación que ha efectuado este Despacho en la Resolución objeto de impugnación, toda vez que lo único que la norma exige es que el funcionario, en este caos el notario, con base en las pruebas que le sean presentadas, esté en capacidad de dar por establecidas tales circunstancias.



ABOGADOS

Precisamente esta posición ya ha sido adoptada por el Despacho de la Señora Jefe de la División de Signos Distintivos en otros casos en los cuales no se presentó objeción a certificaciones notariales adjuntas al poder de la compañía solicitante con las mismas características que la aportada en este expediente, en las que tampoco se señaló expresamente que el firmante actúa en su calidad de representante legal de la compañía y que ésta existe.

Tales son, entre otros, los siguientes casos, los cuales comedidamente solicito a este Despacho verificar de acuerdo con la facultad consagrada en el párrafo 2° del artículo 10° del C.C.A.:

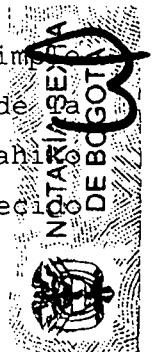
1- Solicitud No. 10051733 en que se tramita la solicitud de patente para la invención denominada COMPOSICIÓN Y MÉTODO PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE HIPERPLASIA PROSTÁTICA BENIGNA Y SÍNTOMAS DEL TRACTO URINARIO INFERIOR a nombre de la sociedad DONG-A PHARM. CO., LTD.

2- Solicitud No. 08106316 en que se tramita la solicitud de patente para la invención denominada COMPUESTO PEPTÍDICO DE ACTIVIDAD BIOLÓGICA, SU PREPARACIÓN Y SUS APLICACIONES a nombre de la sociedad SANOFI-AVENTIS SPA.

Para el presente caso tenemos que, de acuerdo con una simple lectura de la certificación notarial que se presentó con el poder de la sociedad solicitante, se advierte claramente que el señor Tadahi Mitsuda en su calidad de Notario en Tokyo, Japón, dio por establecido lo siguiente:

- (i) Que el poder fue firmado por el señor KAZUSHI TAKEMOTO
- (ii) Que el cargo de dicho señor es GERENTE GENERAL EJECUTIVO
- (iii) Que este cargo lo ocupa en una sociedad, la sociedad SUNTORY HOLDINGS LIMITED.

No se pone en duda que la declaración de los anteriores hechos, ha sido extendida por el funcionario competente para dar fe pública



ABOGADOS

acerca de la existencia de las circunstancias que se han puesto de presente ante su vista.

Así, el hecho que dicho funcionario no haya efectuado expresamente afirmaciones tales como, que el Señor KAZUSHI TAKEMOTO es el Representante legal de la sociedad SUNTORY HOLDINGS LIMITED y que esta sociedad existe, no implica que tales hechos no hayan quedado debidamente establecidos y demostrados en la certificación notarial adjunta al poder de esta compañía, toda vez que se insiste, la norma sobre la cual este Despacho baso su decisión en este asunto no exige que tales afirmaciones deban ser expresas, tal y como ya ha sido aceptado en otras oportunidades por el Despacho de la Señora Jefe de la División de Signos Distintivos.

La misma norma que se analiza precisa que acreditadas tales circunstancias (existencia y representación legal de una sociedad), las mismas se tendrán por establecidas; de no haber sido así en el presente caso, es evidente que el notario no hubiera podido dar fe ni de la calidad del firmante del poder, ni hacer mención de una sociedad que no existe.

Y esto es así, porque precisamente la alusión a que hizo referencia el Notario Público en Tokyo en la certificación notarial adjunta al poder, acerca de la sociedad SUNTORY HOLDINGS LIMITED, la efectuado porque tuvo a la vista la prueba de su existencia, de contrario no habría podido mencionarla en la certificación.

De acuerdo con los anteriores hechos, se demuestra que a representada se le ha violado el derecho de IGUALDAD y el principio de BUENA FE con que ha actuado en el presente trámite, al no habérsele dado el mismo trato al otorgado por la Señora Jefe de la División de Signos Distintivos que las solicitantes en los asuntos de las solicitudes Nos. 10051733 y 08106316.



ABOGADOS

Por lo tanto, con fundamento en todos los anteriores hechos ha quedado plenamente demostrada la ilegalidad de la decisión tomada mediante Resolución No. 54441 del 30 de septiembre de 2011 por lo que procede su revocación.

V. PETICION

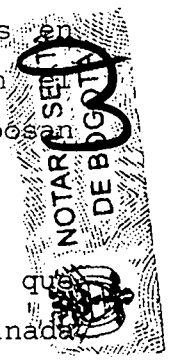
Con base en lo anterior, comedidamente solicito a su Despacho:

- 5.1. Revocar la Resolución No. 54441 del 30 de septiembre de 2011.
- 5.2. Devolver el expediente al Despacho del Señor Jefe de la División de Nuevas Creaciones para que se prosiga con el trámite de la presente solicitud y se ordene su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial.

VI. PRUEBAS

Solicito respetuosamente a este Despacho tener como pruebas en este asunto todos y cada uno de los documentos que obran en expediente de la referencia y adicionalmente las siguientes que reposan en los archivos de esta Entidad:

- 6.1. Documento de poder que obra en el expediente No. 10051733 en que se tramita la solicitud de patente para la invención denominada COMPOSICIÓN Y MÉTODO PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE HIPERPLASIA PROSTÁTICA BENIGNA Y SÍNTOMAS DEL TRACTO URINARIO INFERIOR a nombre de la sociedad DONG-A PHARM. CO., LTD.
- 6.2. Documento de poder que obra en el expediente No. 08106316 en que se tramita la solicitud de patente para la invención denominada COMPUESTO PEPTÍDICO DE ACTIVIDAD BIOLÓGICA, SU PREPARACIÓN Y SUS APLICACIONES a nombre de la sociedad SANOFI-AVENTIS SPA.



ABOGADOS

- 6.3. Documento de poder que obra en el expediente No. 10056061 en que se tramita la solicitud de patente para la invención denominada UDP-GLUCURONIL TRANSFERASA Y POLINUCLEÓTIDO QUE CODIFICA LA MISMA a nombre de la sociedad SUNTORY HOLDINGS LIMITED.
- 6.4. Oficios Nos. 13624 notificado por fijación en lista el 2 de septiembre de 2011 y 3930 notificado por fijación en lista del 4 de marzo de 2011 proferidos dentro del expediente No..

VII. ANEXOS

Comendidamente me permito presentar copia de los siguientes documentos que obran dentro del trámite de las solicitudes mencionadas en al acápite anterior de PRUEBAS:

- 7.1. Poder otorgado por la sociedad DONG-A PHARM.CO., LTD. en el expediente No. 10051733.
- 7.2. Poder otorgado por la sociedad SANOFI-AVENTIS S.P.A. en el expediente No. 08106316.
- 7.3. Poder otorgado por la sociedad SUNTORY HOLDINGS LIMITED en expediente No. 10056061.
- 7.3. Oficio No. 13624 notificado por fijación en lista el 2 de septiembre de 2011 dentro del expediente No. 11001540.
- 7.4. Oficio No. 3930 notificado por fijación en lista del 4 de marzo de 2011 dentro del expediente No. 11001540.



VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre de la sociedad recurrente en el presente asunto es
SUNTORY HOLDINGS LIMITED y su dirección es:

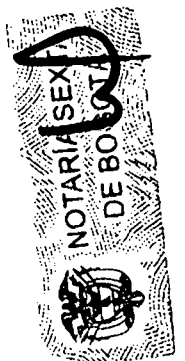
1-40, Dojimahama 2-chome, Kita-ku, Osaka-shi, Osaka 530-8203, Japón

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la
Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la
carrera 4ª No. 72-35 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Señor Superintendente,

Luz Clemencia Solórzano
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344
T.P.A. 23.555

ca
COLO-17511-841-002-6
SCT\SCT\ID-203452\WPC17511
No. M-2011-203452\SCT



NOTA ACLARATORIA : Comedidamente solicito tener en cuenta que en varios apartes
de este escrito se hizo referencia a "la señora Jefe de la División de Signos Distin-
tivos" debiendo ser Señor Director de Nuevas Creaciones.

13

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante el

01 NOV 2011

**NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ D.C.**

Compareció (eron)

Luz C. Menéndez
Suárez de Paer

Quien(s) exhibió(eron) la(s) C.C.

CC 35.456.344
19723665

Y declaró(a/on) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia..

Luz C. Menéndez Suárez



CAVELIER

ABOGADOS

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4a N° 72-35
BOGOTÁ, 8 - COLOMBIA

REPRESENTACION

REPRESENTATION

Yo (nosotros), abajo firmado (s)/I (we), the undersigned

DONG-A PHARM.CO., LTD.

domiciliado (s) 252, Yongdu-dong, Dongdaemun-ku,
en/of Seoul 130-072, Republic of Korea

Por el presente nombramos a CAVELIER ABOGADOS, sociedad colectiva constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante Escritura Pública No. 6233 del 10 de septiembre de 1974, otorgada en la Notaría Sexta del Circuito de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., con matrícula mercantil No. 00820237 y NIT 860041367-3, domiciliada en la Carrera 4a N° 72-35, Bogotá, Colombia, como nuestra representante en todos los asuntos de Propiedad Industrial, con facultad para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales.

CAVELIER ABOGADOS también podrá representarnos, con las mismas facultades arriba indicadas, ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, autoridades administrativas o jurisdiccionales, tribunales de arbitramento, en asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, constitucional, competencia, competencia desleal, administrativa, contencioso administrativa, protección del consumidor, variedades vegetales, nombres de dominio, oposiciones u observaciones, cancelación administrativa y judicial, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias, acciones de tutela, la protección de secretos industriales, derecho regulatorio y en general para que nos represente en cualesquiera acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan.

La representante podrá, en nuestro nombre, designar apoderados para actuar ante autoridades administrativas y judiciales, por vía extrajudicial y también procesalmente en nuestro nombre, como demandantes, como demandados, como litisconsortes, como agentes oficiosos, como terceros, por llamamiento en garantía o como intervinientes ad excludendum. Dentro de esta autorización, la representante podrá facultar a los apoderados que ella designe para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y sustituir el poder que se le otorgue. Así mismo, la representante tendrá la facultad para revocar

Do hereby appoint CAVELIER ABOGADOS, a general partnership organized under the laws of the Republic of Colombia by means of Public Deed No. 6233 of September 10, 1974, granted at Notary Sixth of the Bogota Circuit, domiciled in Bogota D.C., with Mercantile Registration No. 00820237 and Taxpayer Identification Number 860041367-3, domiciled at Carrera 4a N° 72-35, Bogota, Colombia, as our representative for all Industrial Property matters with faculty to receive notifications and appoint attorneys in and out of Court.

CAVELIER ABOGADOS may also represent us, with the same faculties stated above, before any entities or persons, with or without jurisdiction, administrative or jurisdictional authorities, courts of arbitration, in civil, commercial, criminal, constitutional, competition, unfair competition, administrative, administrative contentious, consumer protection, plant varieties, domain names, opposition or observation matters, administrative and Court cancellation, nullity, precautionary measures, licensing, action for writ mandamus, protection of trade secrets, regulatory law and in general represent us in any actions and suits instituted by us or against us.

The representative may, in our name, designate attorneys to act before administrative and judicial authorities, through out-of-court channels, and also procedurally in our name as plaintiff, defendant, joint litigant, representative without power of attorney, third party, when summoned to appear in court or as intervener ad excludendum. Under this authorization, the representative may empower the attorneys appointed thereby to compromise, conciliate, admit the facts of the case, desist, cancel, receive, resign and substitute the power of attorney granted thereto. Likewise, the representative shall have the faculty of revoking the

el poder así otorgado en el momento que considere pertinente. La representante en todo caso podrá ratificar los actos de agentes oficiosos.

power of attorney thus granted at any time it may deem convenient. The representative may in any case ratify the acts of representatives without a power of attorney.

Dado y firmado hoy/Given and signed this April 7, 2010

En/in Seoul, Korea

Por/by KIM, Won-Bae (President)

Firma/Signature 

CERTIFICACION NOTARIAL (SOCIEDAD)

El infrascrito Notario Certifica: Que la firma que antecede de _____
es auténtica; que el signatario desempeña actualmente el cargo de _____
de la compañía _____,
sociedad que actualmente existe y está organizada de acuerdo a las leyes de _____,
que la dirección de dicha compañía es _____
y que el signatario tiene facultad para otorgar este documento.

Todos los hechos anteriores le constan por haber examinado los documentos respectivos y de todo ello da fe.
Dado y firmado en _____
El _____

NOTARIAL CERTIFICATION (COMPANY)

The undersigned Notary certifies: That the preceding signature of _____
is authentic, that the signatory currently acts in the position of _____
of the company _____,
a company currently existing and organized under the laws of _____,
that the address is _____
and that the signatory has the power to grant this document.

The Notary Public is aware and attests to the above facts upon examination of the corresponding documents.
Given and signed in _____
On _____

El Notario Público - The Notary Public
(Firma-sello) (Signature-seal)

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country:

This public document

2. has been signed by

3. acting in the capacity of

4. bears the seal/stamp of

Certified

5. at

6. the

7. by

8. No.

9. Seal/stamp

10. Signature

.....

.....

Nota:

PARA SOCIEDADES

El documento de Representación deberá ser firmado por el representante legal de la compañía. Deberá ser presentado ante Notario Público para que certifique que la persona que firma es quien dice ser. La firma del señor Notario deberá ser legalizada*.

Adicionalmente deberá anexarse copia legalizada* del documento que pruebe la existencia y representación legal de la sociedad.

*La legalización podrá ser por Apostilla si el país del otorgante hace parte de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 o ante el Cónsul de Colombia en caso contrario. Una sola legalización que incluya ambos documentos sería suficiente.

PARA PERSONAS NATURALES

El documento de Representación deberá ser firmado por el otorgante. El Notario Público deberá certificar que la persona que firma es quien dice ser.

Posteriormente el documento de Representación deberá ser legalizado por Apostilla si el país del otorgante hace parte de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 o ante el Cónsul de Colombia en caso contrario.

Note:

FOR CORPORATIONS

The Representation document should be signed by the Legal Representative of the company. It should be produced before a Notary Public, who should certify that the person signing the same is in fact who he/she purports to be. The Notary's signature should then be legalized*.

In addition a legalized copy* of the document proving the ~~existence and~~ legal representation of the company ~~should also be attached~~.

*Legalization may be made by Apostille if the issuing country is a member of the The Hague Convention of October 5, 1961, or before the Colombian Consulate if otherwise. A single legalization that would include both documents would be sufficient.

FOR INDIVIDUALS

The Representation should be signed by the grantor. The Notary Public should certify that the person signing is who he/she purports to be.

Subsequently, the Representation document should be legalized by Apostille if the issuing country is a member of the The Hague Convention of October 5, 1961 or before the Colombian Consulate if otherwise.

등부 2010년 제 2389호

Registered No. 2010-2389

인 증

NOTARIAL CERTIFICATE

위 위임장-----에
기재된 동아제약 주식회사 대표이사
김 원 배-----

의 대리인 최 신-----은
본 공증인의 면전에서 위 본인이 ---
서명 - 한 것임을 확인하였다.

CHOI, SHIN-----

attorney-in-fact of
KIM, Won-Bae President of
DONG-A PHARM. CO., LTD.-----

appeared before me and admitted
said principal's subscription to
the attached REPRESENTATION.

2010년 04월 20일
이 사무소에서 위 인증한다.

This is hereby attested on this
20th day of Apr. 2010 at this office.

공증사무소 명칭
공증 법무법인 한 결
인가

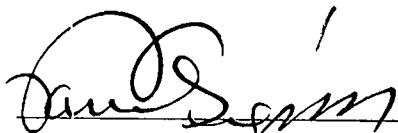
Name of the office
HANKYUL LAW FIRM & NOTARY OFFICE

소 속 서울중앙지방검찰청
소재지표시
서울특별시 강남구 역삼동 825-33
테헤란빌딩 7층

Belong to Seoul Central
District Prosecutors' Office

Address of the office
825-33, YEOKSAM-DONG, GANGNAM-GU,
SEOUL, KOREA

공증인 공증담당변호사 박성민



Signature of the Notary Public
PARK SUNG MIN

This office has been authorized by the
Minister of Justice, the Republic of
Korea, to act as Notary Public Since
30, Sep. 2000 Under Law No.3790.

18

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1. Country : Republic of Korea
- This public document
- 2. has been signed by PARK SUNG MIN
- 3. acting in the capacity of Notary Public
- 4. bears the seal/stamp of HANKYUL LAW FIRM AND NOTARY OFFICE

Certified

- 5. at Seoul
- 6. 01/07/2010
- 7. by The Ministry of Justice
- 8. No. 10-03-0018320
- 9. Seal/ stamp
- 10. Signature
- Lim Sang Hwa
- Lim Sang Hwa

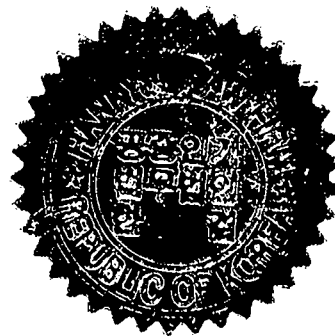


Registered No. 2010 - 2389

NOTARIAL CERTIFICATE

HANKYUL LAW FIRM & NOTARY OFFICE

#825-33, YOKSAM-DCNG, KANGNAM-GU,
SEOUL, KOREA



TRADUCCIÓN OFICIAL No. 08.31/10c realizada por Diego Vargas, Traductor Oficial, Resolución No. 0001 de 1999 del Ministerio de Justicia y registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

A continuación se traducen los sellos y legalizaciones de un documento mediante el cual **DONG-A PHARM.CO., LTD.**, domiciliada en 252, Yongdu-dong, Dongdaemun-ku, Seúl 130-072, República de Corea, nombra a **CAVELIER ABOGADOS**, una sociedad colectiva debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con Matrícula Mercantil No. 00820237 y NIT 860041367-3, domiciliada en la Carrera 4 No. 72-35, de Bogotá, Colombia, como su representante en todos los asuntos de Propiedad Intelectual. Dado y firmado el 7 de abril de 2010 en Seúl, Corea, por KIM, Won-Bae (Presidente).

Firma Ilegible

Anexo a dos columnas en coreano e inglés:

Registro No. 2010-2389

CERTIFICADO NOTARIAL

CHOI, SHIN, apoderado de KIM, Won-Bae, Presidente de DONG-A PHARM.CO., LTD.

compareció ante mí y admitió la suscripción de dicho poderdante en el anexo documento de REPRESENTACIÓN.

Por el presente se da fe de lo anterior hoy 20 de abril de 2010 en esta oficina.

Nombre de la oficina
FIRMA DE ABOGADOS & NOTARÍA HANKYUL
825-33, YOKSAM-DONG, GANGNAM-GU,
SEÚL, COREA

Diego F. Vargas
DIEGO F. VARGAS
E. ABOGADO Y NOTARIO
ESTADO DE COLOMBIA
NIT 860041367-3
AL MINISTRO DE JUSTICIA

Firma Ilegible

Firma del Notario Público

PARK SUNG MIN

Esta oficina ha sido autorizada por el Ministro de Justicia, de la República de Corea para actuar como Notario Público desde el 30 de septiembre de 2000 de acuerdo a la Ley No. 3790

(Respaldo)

APOSTILLA

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: República de Corea

Este documento público

2. ha sido firmado por PARK SUNG MIN

3. actuando en calidad de Notario Público

4. lleva el sello estampilla de FIRMA DE ABOGADOS & NOTARÍA HANKYUL

Certificado

5. en Seúl

6. 01/07/2010

7. por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio

8. No. 10-03-0018320

9. Sello/Estampilla

10. Firma

Sello

Firma Ilegible

Lim Sang Hwa

Es traducción fiel y completa de la cual se deja copia en esta oficina para su confrontación.

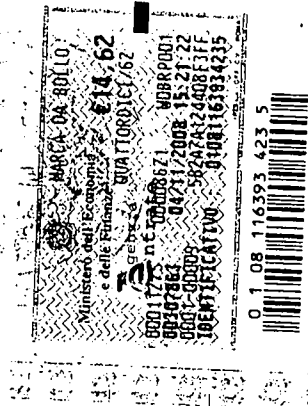
DVZ\DVZ\ID-177441\WPCL002H\COLO-16734-841-001-7

CP:334 TMIN:45

Lim Sang Hwa
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
ESTADÍSTICA Y CENSO - DATES - DATAR
RES. CUCI DE DISEÑO 4 DE 1999
MINISTERIO DE JUSTICIA

CAVELIER

ABOGADOS
EDIFICIO SISKI
CARRERA 4a N° 72-35
BOGOTÁ, 8 - COLOMBIA



184

Representación y poder con autenticación notarial y Apostille para patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas de fábrica y de servicio, nombres comerciales, enseñanzas, nombres de dominio, lemas comerciales, licencias.

Representation et Pouvoir avec authentification notariale et Apostille pour brevets, modèles d'utilité, dessins industriels; marques de fabrique, de service, noms commerciaux, enseignes, noms du domaine, slogans, licences.

REPRESENTACION Y PODER

REPRESENTATION ET POUVOIR

Yo (nosotros), abajo firmado(s) / Je (nous) soussigné (s)

Sanofi-aventis SpA

domiciliado (s) en/résidant (s) Viale Luigi Bodio No.37/B, 20158 Milano, ITALY

Hereby ratify the patent appl.08106316 filed by

Emilio Ferrero on October 6, 2008, and,

por el presente nombramos a EMILIO FERRERO, tpa. 31929; GONZALO PERDOMO, tpa. 831; LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, tpa. 23555 y DANIEL PEÑA, tpa. 65.620, domiciliados en la Carrera 4ª N° 72-35, Bogotá, Colombia, en obediencia a lo dispuesto en el parágrafo 1o del Artículo 543 del Código de Comercio, el primero como principal y los demás como suplentes, en su orden, como mis (nuestros) representantes en todos los asuntos de ~~propiedad industrial~~ con facultad para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales. El primer representante suplente reemplazará al principal en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de aquél. La misma regla se aplicará cuando el segundo representante suplente haya de reemplazar al primero, o el tercero al segundo. En tales casos, el representante principal, o el primero, o segundo suplente, en su caso, o ambos, declararán su intención de no ejercer la representación mediante declaración autenticada por Notario Público en Colombia, o por Notario u otro Funcionario Público, o Cónsul de Colombia, en el extranjero; y si se tratare de impedimento, con el certificado respectivo. Si alguno de los nombrados faltare definitivamente, el siguiente tomará su lugar. Cuando cesare la ausencia o impedimento del representante principal, o de su primero o segundo suplentes, en su caso, podrán ejercer la representación, en su orden, uno u otros según el caso, asumiéndola por el solo hecho de ejercerla, cesando en ese momento el ejercicio de la representación por el primero, segundo o tercer suplente en su caso.

par cet instrument désigne (désignons) EMILIO FERRERO, tpa. 31929; GONZALO PERDOMO, tpa. 831; LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, tpa. 23555 et DANIEL PEÑA, tpa. 65.620, domiciliés à Bogota, Colombie, Carrera 4ª N° 72-35, conformément au paragraphe 1 de l'Article 543 du Code de Commerce, le premier comme principal et les autres comme suppléants, dans leur ordre, comme (mes) (nos) représentants dans toutes les affaires concernant les brevets d'invention ayant la faculté de recevoir les notifications et de nommer des mandataires judiciaires ou extrajudiciaires. Le premier représentant suppléant remplacera le principal en cas d'absence ou d'empêchement temporaire ou définitif de celui-ci. La même règle sera appliquée quand il faudra que le deuxième représentant suppléant remplace le premier, ou le troisième au deuxième. Dans ces cas, le représentant principal, ou le premier ou le deuxième suppléant dans leur cas, ou les deux, déclareront leur intention de ne pas exercer la représentation moyennant déclaration par devant Notaire Public en Colombie, ou par devant Notaire ou tout autre Fonctionnaire Public ou Consul de Colombie à l'étranger, et s'il s'agissait d'empêchement, avec le certificat respectif. Si l'un des nommés venait à manquer définitivement, le suivant prendrait sa place. Quand l'absence ou l'empêchement du représentant principal, ou de son premier ou second suppléant dans leur cas, aura cessé, ils pourront exercer leur représentation dans leur ordre, l'un ou les autres, suivant le cas, l'assumant par le seul fait de l'exercer, cessant à ce moment-là l'exercice de la représentation par le premier, deuxième ou troisième suppléant dans leur cas.

Además, confiero (conferimos) poder a los abogados arriba nombrados, para obtener la protección de mi (nuestra) propiedad industrial y contra la competencia desleal, a cuyo efecto autorizo (amos) a los dichos apoderados para que me (nos) representen ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso-administrativo y judicial, así como los tribunales de arbitramento, en todo lo concerniente a los siguientes asuntos: a) Obtención de patentes de invención, ~~modelos de utilidad y diseños industriales, el registro de marcas de fábrica, colectivas, defensivas, de servicio, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas, nombres de dominio, variedades vegetales y denominaciones de origen~~; su renovación, traspaso, cambio de nombre o domicilio, cancelación voluntaria; y el registro de licencias de uso de esos derechos; b) Las acciones de competencia desleal, protección del consumidor, oposición, cancelación administrativa y judicial, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias, la tutela, la protección de secretos industriales, y en general los juicios civiles, penales, administrativos o contencioso-administrativos relacionados con estos derechos; acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan. Y para que en todos los asuntos arriba determinados, puedan sustituir este mandato, transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y ratificar los actos de agentes oficiosos.

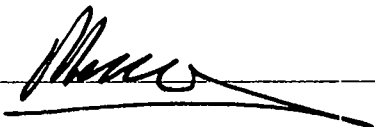
Par ailleurs j'octroie (nous octroyons) pouvoir aux avocats ci-avant mentionnés pour obtenir la protection de ma (notre) propriété industrielle et contre la concurrence déloyale; à cet effet, j'autorise (nous autorisons) lesdits fondés de pouvoir à me (nous) représenter devant toute entité ou personne, avec ou sans juridiction; notamment devant celles d'ordre administratif, contentieux-administratif et judiciaire, ainsi que devant les Tribunaux d'Arbitrage, pour tout ce qui concerne les affaires suivantes: a) l'obtention de brevets d'invention, de ~~modèles d'utilité, de dessins industriels, le dépôt de marques de fabrique, collectives, defensives, de services, de slogans, de noms commerciaux, d'enseignes, noms du domaine, de variétés végétales et d'appellations d'origine; leur renouvellement, transfert, changement de nom ou de domicile, radiation~~ volontaire, et l'enregistrement des contrats de licence; b) les actions de ~~concurrence déloyale, de protection du consommateur, d'opposition, de radiation administrative ou judiciaire, d'annulation, de contrefaçon, de licences, de tutelle, de protection des secrets industriels, et les procès civils, pénaux, administratifs ou contentieux administratifs ayant trait à ces droits; les actions et les procès établis par moi (nous) ou contre moi (nous);~~ et c) afin que pour toutes les questions mentionnées ci-dessus, ils puissent substituer ce pouvoir, transiger, concilier, admettre les faits du procès, se désister, annuler, recevoir, renoncer et ratifier les actes des agents officieux ou des personnes sans mandat.

Dado y firmado hoy /Signé le _____

en/à Milano

Por/par Daniel LAPEYRE
President and Legal Representative of
sanofi-aventis SpA

Firma



Signature

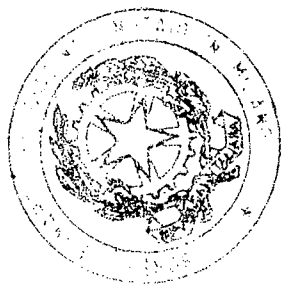
2

18347 Af
1009

NOTAIO
LEONARDO SORESI
Via Senato, 22 - 20121 MILANO
Tel. 02763674.1 r.a. - Fax 02781734

Certifico io sottoscritto dr. Leonardo Soresi Notaio in Milano, iscritto nel Collegio Notarile di Milano, che il signor dr. DANIEL LAPEYRE, nato a Milano il giorno 5 maggio 1949 - quale Presidente ed Amministratore Delegato e quindi Legale Rappresentante della Societa' "SANOFI - AVENTIS S.p.A.", con sede legale in Milano, viale Bodio n. 37/b - ove e' elettivamente domiciliato - della cui identita' personale e qualifica sono certo, ha apposto in mia presenza la propria firma in calce alla scrittura che precede, testo redatto in lingua a me nota.

In Milano, via Senato n. 22, quattro novembre duemilaotto.



Leonardo Soresi

(Conferma)

1. Paese ITALIA

Il presente atto pubblico

2. è stato sottoscritto da *L. Soresi*

3. agente in qualità di *Moderatore*

4. e segnato dal contrassegno/timbro di *Sig. L. Soresi*

Attestato

5. a Milano 6. il 12 NOV. 2008

7. dall'ufficio del p.c. e del ministero

8. sotto il numero 18347

9. contrassegno/timbro *Sig. L. Soresi*

10. Firma

Il Sostituto Procuratore della Repubblica
Dott.ssa Maria Laura AMATO



MA

Traducción del italiano al español

(Nota del Traductor: a la vuelta de la escritura bilingüe):

NOTARIO

LEONARDO SORESI

Via Senato, 22 – 20121 MILANO

Yo infrascrito, Dr Leonardo Soresi, Notario en Milán, inscrito en el Colegio Notarial de Milán, certifico que el Dr DANIEL LAPEYRE, nacido en Milán el 5 de mayo de 1949, Presidente y Administrador Delegato y, por eso, Legal Representante de la Sociedad "SANOFI – AVENTIS S.p.A." domiciliada legalmente en Milán, viale Bodio n. 37/b donde el mismo tiene su domicilio electivo, de cuya identidad personal y cargo doy fe, ante mí puso su firma al pie de la escritura que precede cuyo texto está redactado en un idioma que yo conozco.

En Milán, via Senato 22, a cuatro de noviembre de dos mil ocho.

(firmado)

(sello del Notario SORESI LEONARDO hijo del difunto GIACINTO Notario en Milán)

A P O S T I L L E

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

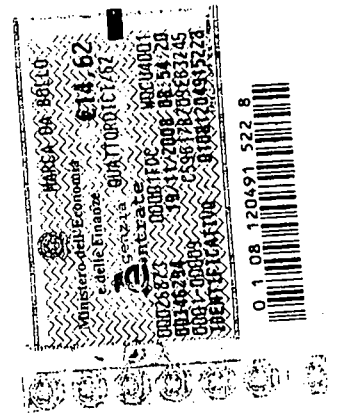
1. País: ITALIA

El presente documento público

2. Ha sido firmado por *L. Soresi*
3. Actuando en calidad de *NOTARIO en Milán*
4. Se halla sellado/timbrado con *su sello notarial*

CERTIFICADO

5. En Milán
6. El 12 de NOV. de 2008



7. Por la Oficina del Ministerio Público

8. Con el número 18347

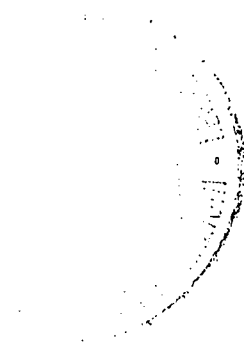
9. Sello/timbre: *Sello de Estado* 10. Firma: *Fiscal de la República*

Dra. María Laura AMATO (firmado)

(sello circular de la Fiscalía de la República en el Tribunal Ordinario de Milán).

19 NOV. 2000

UNIVERSITÀ DEL SALENTO
DIPARTIMENTO DI GIURISPRUDENZA
C.F. 7201000073
PUBBL. GEN. 1/10/2000
C.C.I.A.A. 1/10/2000





TRIBUNALE ORDINARIO DI MILANO

VERBALE DI GIURAMENTO DI TRADUZIONE STRAGIUDIZIALE DI
TRADUTTORE ISCRITTO ALL'ALBO DEL TRIBUNALE DI MILANO.

N° iscrizione

8753

L'anno 2008, e questo giorno 20 del mese di NOVEMBRE nella

Cancelleria del Tribunale Ordinario di Milano avanti al sottoscritto Cancelliere

è personalmente comparsa... il signor... Dr. LIONELLO ZUCHELLI

nato a PARIGI (FRANCIA) il 01/07/55 residente in MILANO

C.SO DI P.TA VITTORIA 28 (INDIRIZZO PROFESSIONALE) identificato con docu-

mento... C.I. n° AK 8279035 rilasciato da COMUNE DI CASSINA DE' PECCHETTI

il 06/10/2004 iscritta nell'albo dei Traduttori del Tribunale di MILANO

al n° 8753 per la/e lingua/e FRANCESE/SPAGNOLO/INGLESE

il quale esibisce la traduzione dalla lingua LIT alla

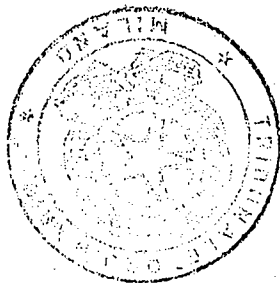
lingua SLA da lui/lei effettuata in data 19/11/08 e,

chiede di poterla giurare ai sensi di legge.

Ammonito ai sensi dell'art. 193 c.p.c. e dall'art. 483 c.p. il comparsente presta
Il giuramento ripetendo le parole: "Giuro di aver bene e fedelmente proce-
duto alle operazioni e di non aver avuto altro scopo che quello di far co-
scere la verità

Si raccoglie il presente giuramento di traduzione stragiudiziale per gli usi con-
sentiti dalla legge (1).

Letto, confermato e sottoscritto



NOTA BENE:

L'ufficio non assume alcuna responsabilità per quanto riguarda il contenuto
della traduzione asseverata con il giuramento di cui sopra.

(1) R.D. 1366/22; D.P.R. 396/2000 L. n° 445/2000;

26

187107

APOSTILLE

(Convention de la Haje du 5 octobre 1961)

1. Paese ITALIA

il presente atto pubblico

- 2. è stato sottoscritto da D. A. Giall...
- 3. agente in qualità di A. T. S. ...
- 4. è segnato dal contrassegno/timbro di ...

Attestato

- 5. a MILANO
- 6. il 20 NOV. 2008
- 7. dall'ufficio del pubblico ministero
- 8. sotto il numero ...
- 9. contrassegno/timbro ...

10. Firma

[Handwritten signature]

Il Sost. Procuratore della Repubblica
(Dott. Gianluca PRISCO)



TRADUCCIÓN OFICIAL No. 01.05/09b realizada por Diego Vargas, Traductor Oficial, Resolución No. 0001 de 1999 del Ministerio de Justicia y registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

A continuación se traducen los sellos y legalizaciones de un documento mediante el cual **Sanofi-aventis SpA**, domiciliada en Viale Luigi Bodio No.37/B, 20158, Milán, ITALIA, **por el presente ratifica la solicitud de patente No. 08106316 presentada por el Dr. Emilio Ferrero el 6 de octubre de 2008** y adicionalmente otorga derechos de representación y poder en todos los trámites relativos a patentes de invención a los doctores EMILIO FERRERO, tpa. 31929; GONZALO PERDOMO, tpa. 831; LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, tpa. 23555 y DANIEL PEÑA, tpa. 65620, domiciliados en la Carrera 4 No. 72-35, Bogotá, Colombia. Dado y firmado por Daniel LAPEYRE, Presidente y Representante Legal de sanofi-aventis SpA.

Firma Ilegible
Firma

(RESPALDO)

Certificación notarial en italiano expedida por el señor Leonardo Soresi, Notario Público de Milán, por medio de la cual se autentica la firma del señor Daniel Lapeyre en representación de sanofi-aventis SpA.

Dado y firmado en Milán, el cuatro de noviembre de dos mil ocho.

Sello de Apostille expedido por Italia y certificado el 12 de noviembre de 2008 con el número **18347** y firmado por María Laura AMATO.

Es traducción fiel y completa de la cual se deja copia en esta oficina para su confrontación.

DVZ\DVZ\ID-141501\WPCL002H\COLO 16745-841-001-3

Diego F. Vargas
DIEGO F. VARGAS
TRADUCTOR OFICIAL
ESPANOL - ITALIANO - INGLES - FRANCO
RESOLUCION 0001 DE 1999
MINISTERIO DE JUSTICIA

TRADUCCION OFICIAL

NOTARIO LEONARDO SORESI Via Serrato, 22 – 20121 Milán
Tel. 02763674. T.r.a. – Fax 02781734

El Dr. Leonardo Soresi Notario Primero en Milán, inscrito en el Colegio Notarial de Milán, certifica que el Sr. DANIEL LAPEYRE nacido en Milán el día 5 de Mayo de 194, en calidad de Presidente y Administrador Delegado y por ende Representante Legal de la Sociedad "SANOFI AVENTIS S.p.A.", con sede legal en Milán, Viale Bodio N. 37/b donde electivamente está domiciliado, de cuya identidad personal y calificación estoy seguro, colocó en mi presencia su propia firma al final del escrito precedente, texto redactado en idioma por mí conocido.

En Milán, Via Senato N.22, cuatro de Noviembre de dos mil ocho.

Sello redondo y firma de Leonardo Soresi.

➤ Sello de Apostilla (Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961).

1.Estado: ITALIA

Este documento público

2. ha sido firmado por L. Soresi

3. En su calidad de Notario en Milán

4. Lleva el sello Notarial

CERTIFICADO

5. En Milán

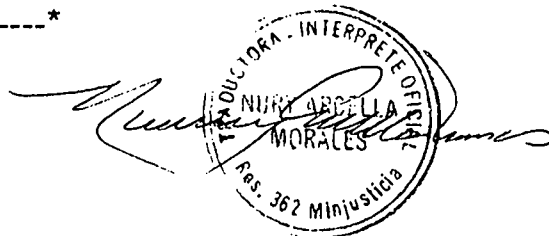
6. El 12 Noviembre 2008

7. Por el Fiscal de la República de Milán

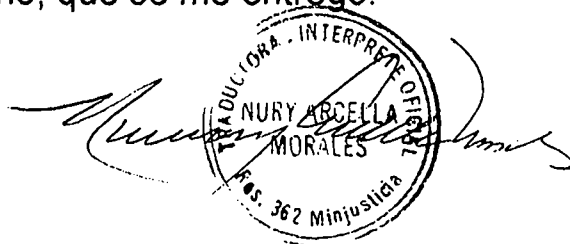
8. Bajo el N. 18347

9. Sello redondo de la Fiscalía de la República ante el Tribunal Ordinario de Milán..

10.Sello y firma del Sust. Fiscal de la República, Dra. Maria Laura Amato.



Yo, suscrita, NURY ARCELLA MORALES, Traductora e Intérprete Oficial, según Decreto 362/90 del Ministerio del Interior y de Justicia Colombiano, declaro que la precedente traducción oficial, corresponde a un documento original en idioma italiano, que se me entregó.



A handwritten signature in cursive script is written over a circular official stamp. The stamp contains the text: "TRADUCTORA . INTERPRETE OFICIAL", "NURY ARCELLA MORALES", and "Dec. 362 Minjusticia".

CAVELIER**ABOGADOS**

EDIFICIO SISKI

CARRERA 4a N° 72-35

BOGOTÁ, 8 - COLOMBIA

181**PODER ESPECIAL****SPECIFIC POWER-OF-ATTORNEY**

Yo (nosotros), abajo firmado (s)/I (we), the undersigned

SUNTORY HOLDINGS LIMITED

domiciliado (s) en/of 1-40, Dojimahama 2-chome, Kita-ku, Osaka-shi, Osaka 530-8203, Japan

por el presente nombramos a- Luz Clemencia de Páez T.P.A. 23.555, Nidia Osorio T.P.A. No. 73.366, Oscar Correa T.P.A. 71.027, Edna Sarmiento T.P.A. No. 65.794 and Jorge Chávarro T.P.A. No. 40.190, domiciliados en la Carrera 4a N° 72-35, Bogotá, Colombia, como nuestros apoderados, el primero como principal y los demás como suplentes, en su orden, para presentar la solicitud de fase nacional en Colombia de la solicitud PCT/JP2008/067613 denominada UDP GLUCORONIL TRANSFERASA Y POLINUCLEÓTIDOS QUE LA CODIFICAN y para continuar con el trámite de este asunto hasta su culminación, incluyendo la facultad de presentar y llevar hasta su culminación una acción de nulidad contra la decisión que ponga fin al trámite administrativo de la solicitud de patente.

Los apoderados quedan facultados para sustituir este mandato, transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar, y ratificar los actos de agentes oficiosos.

We hereby appoint Luz Clemencia de Páez T.P.A. 23.555, Nidia Osorio T.P.A. No. 73.366, Oscar Correa T.P.A. 71.027, Edna Sarmiento T.P.A. No. 65.794 and Jorge Chávarro T.P.A. No. 40.190, domiciled at Carrera 4a N° 72-35, Bogotá, Colombia, as our attorneys, the former as principal and the later as alternates, in the order of their appointment, to file the national application in Colombia for the PCT patent application No. JP2008/067613 namely UDP-GLUCURONYL TRANSFERASE AND POLYNUCLEOTIDE ENCODING THE SAME and to continue with the prosecution of this matter until its completion, including the power to file and prosecute until a final decision is reached in the nullity action filed against the decision finalizing the administrative proceeding of the patent application.

The attorneys may substitute this Power of Attorney, compromise, conciliate, admit the facts of the case, desist, cancel, receive, resign, and ratify acts done by representatives without a power of attorney.

Dado y firmado hoy/Given and signed this

March 23, 2010

en/in Osaka, Japan

por/by Kazushi Takemoto, Executive General Manager Intellectual Property Department

Firma/Signature

K. Takemoto

CERTIFICACION NOTARIAL (SOCIEDAD)

El infrascrito Notario Certifica: Que la firma que antecede de _____
es auténtica; que el signatario desempeña actualmente el cargo de _____
de la compañía _____
sociedad que actualmente existe y está organizada de acuerdo a las leyes de _____
que la dirección de dicha compañía es _____
y que el signatario tiene facultad para otorgar este documento.

Todos los hechos anteriores le constan por haber examinado los documentos respectivos y de todo ello da fe.
Dado y firmado en _____

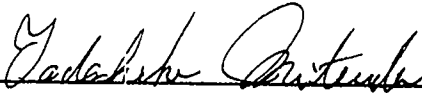
El _____

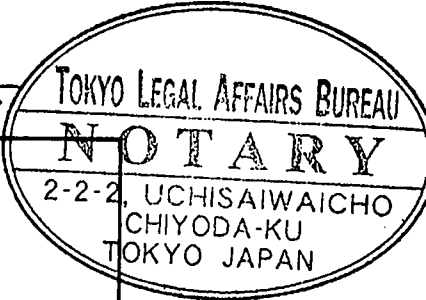
NOTARIAL CERTIFICATION (COMPANY)

The undersigned Notary certifies: That the preceding signature of _____
Kazushi Takemoto
is authentic, that the signatory currently acts in the position of _____
Executive General Manager Intellectual Property Department
of the company
SUNTORY HOLDINGS LIMITED,
a company currently existing and organized under the laws of Japan,
that the address is
1-40, Dojimahama 2-chome, Kita-ku, Osaka-shi, Osaka 530-8203, Japan,
and that the signatory has the power to grant this document.

The Notary Public is aware and attests to the above facts upon examination of the corresponding documents.
Given and signed in _____ Tokyo, Japan

On April 14, 2010


TADAHIKO MITSUDA, NOTARY



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1. Country:
This public document
- 2. has been signed by
- 3. acting in the capacity of
- 4. bears the seal/stamp of

Certified

- 5. at 6. the
- 7. by
- 8. No.
- 9. Seal/stamp 10. Signature

認

証

嘱託人サントリーホールディングス株式会社知的財産部長竹本一志の代理人沼野倫子は、本公証人に対し、嘱託人が別添文書に署名したことを自認している旨陳述した。



よって、これを認証する。

平成 22 年 4 月 14 日、本公証人役場において
東京都千代田区内幸町 2 丁目 2 番 2 号
東京法務局所属

公 証 人
Notary

満田忠久

TADAHIKO MITSUDA

証

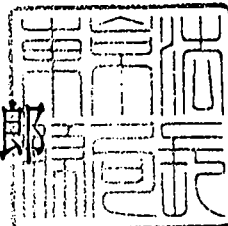
明

上記署名は、東京法務局所属公証人の署名に相違ないものであり、かつ、その押印は、真実のものであることを証明する。

平成 22 年 4 月 14 日

東京法務局長

山舗 弥一郎



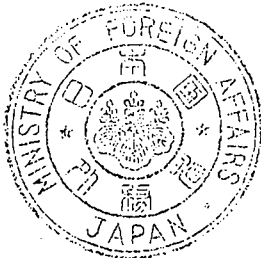
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: JAPAN
This public document
2. has been signed by TADAHIKO MITSUDA
3. acting in the capacity of Notary of the Tokyo Legal Affairs Bureau
4. bears the seal/stamp of TADAHIKO MITSUDA, NOTARY

Certified

5. at Tokyo
6. APR 14 2010
7. by the Ministry of Foreign Affairs
8. 10-NQ 001595
9. Seal/stamp:
10. Signature



K. Oyabe

Kazutoyo OYABE
For the Minister for Foreign Affairs

TRADUCCIÓN OFICIAL 132/2010 DE UN DOCUMENTO EN INGLÉS Y EN ESPAÑOL, REALIZADA POR EDUARDO CALADO NOGUERA, TRADUCTOR OFICIAL AUTORIZADO POR RESOLUCION 541 DEL 27 DE FEBRERO DE 1976, POR EL CUAL **SUNTORY HOLDINGS LIMITED**, DOMICILIADA EN 1-40, DOJIMAHAMA 2-CHOME, KITA-KU, OSAKA-SHI, OSAKA 530-8203, JAPÓN OTORGA PODER ESPECIAL A LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, TPA 23.555, NIDIA OSORIO TPA 73.366, OSCAR CORREA TPA 71.027, EDNA SARMIENTO TPA 65.794 Y JORGE CHÁVARRO TPA 40.190 PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE FASE NACIONAL EN COLOMBIA PCT/JP2008/067613, DENOMINADA UDP GLUCORONIL TRANSFERASA Y POLINUCLEÓTIDOS QUE LA CODIFICAN Y PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE ESTE ASUNTO HASTA SU CULMINACIÓN, INCLUYENDO LA FACULTAD DE PRESENTAR Y LLEVAR HASTA SU CULMINACIÓN UNA ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA LA DECISIÓN QUE PONGA FIN AL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE PATENTE.

DADO Y FIRMADO HOY 23 DE MARZO DE 2010 EN OSAKA, JAPÓN POR KAZUSHI TAKEMOTO, GERENTE GENERAL EJECUTIVO DEL DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. FIRMA ILEGIBLE.

CERTIFICACIÓN NOTARIAL (SOCIEDAD)

El infrascrito notario certifica que la firma que antecede de KAZUSHI TAKEMOTO es auténtica; que el signatario desempeña actualmente el cargo de gerente general ejecutivo del departamento de propiedad intelectual de la compañía SUNTORY HOLDINGS LIMITED, una sociedad que actualmente existe y está organizada de acuerdo con las leyes del JAPÓN, que la dirección de dicha compañía es 1-40, DOJIMAHAMA 2-CHOME,

Eduardo Calado N

Eduardo Calado Noguera
TRADUCTOR OFICIAL
Inglés - Español - Inglés
Rcs. 541 Febrero de 1976

KITA-KU, OSAKA-SHI, OSAKA 530-8203, Japón y que el signatario tiene facultad para otorgar este documento.

Todos los hechos anteriores le constan por haber examinado los documentos respectivos y de todo ello da fe. Dado y firmado en Tokio, Japón el 14 de abril de 2010.

FIRMADO: TADAHIKO MITSUDA, NOTARIO

SELLO: OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TOKIO, NOTARIO, 2-2-2, UCHISAIWAICHO, CHIYODA-KU, TOKIO, JAPÓN

APOSTILLA

(CONVENCION DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961)

1. PAIS: JAPÓN
2. Este documento público ha sido firmado por TADAHIKO MITSUDA
3. quien actúa en su calidad de NOTARIO DE LA OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TOKIO
4. lleva el sello/estampilla de TADAHIKO MITSUDA, NOTARIO

CERTIFICADO

5. En TOKIO
 6. el 14 de abril de 2010
 7. Por el Ministerio de Asuntos Exteriores
 8. 10 No. 001595
 9. Sello/estampilla: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JAPÓN
 10. Firma: KAZUTOYO OYABE, a nombre del Ministro de Relaciones Exteriores
- ECN\ECN\ID-170393\WPCL002G
- COLO-17511-841-001-8
- Bogotá, 4 de mayo de 2010.

Eduardo Calado Noguera

Eduardo Calado Noguera
TRADUCTOR OFICIAL
Inglés - Español - Inglés
Res. 541 Febrero de 1976

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

2010 MAY 24 A 8:56

DEPT DE LOCALIZACIONES
BOGOTA D.C.

RECEPCION
RESOLUCION
DEL 17-000

017484 Cel. N.

COPIA PARA: OFICINA DE EL
DOCUMENTO DE SEGURIDAD
ASIGNACIONES INDICADAS

Colo: 14775-841-163-0 (310J66)

TL. 01-11-2011.

Doctor(a)
SUAREZ DE PAEZ LUZ CLEMENCIA
Apoderado(a) y/o Representante de
SANOFI - AVENTIS

REFERENCIA	Radicación No.	11 001540
	Solicitud internacional	PCT/FR2009/051343
	Fecha inicio fase nacional	08/02/2011
	Trámite	11
	Evento	379
	Actuación	430
	Oficio No.	1362A

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede de diez reivindicaciones, es necesario que cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio atienda el requerimiento aquí señalado. Lo anterior, con el alcance que para tal efecto establece el artículo 13 de la misma codificación, respecto de las reivindicaciones adicionales.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha _____
adpa11



Bogotá D.C.,
2020

Doctor(a)
SUAREZ DE PAEZ LUZ CLEMENCIA
Apoderado(a) y/o Representante de
SANOFI-AVENTIS

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

COLO: 14775-841-163-0
(JGG-2001)
T.L: 03 MAYO 2011

REFERENCIA	Radicación No.	11 001540
	Solicitud internacional	PCT/FR2009/051343
	Fecha inicio fase nacional	08/02/2011
	Trámite	11
	Evento	379
	Actuación	430
	Oficio No.	

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Con respecto al resumen y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486 en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, debe adecuar el resumen a los dispuesto en dicha norma, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación. Anexo al presente requerimiento se sugieren los lineamientos principales para la presentación adecuada del resumen.

2. La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Cuando se trate de documentos otorgados en el extranjero, estos deberán legalizarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil. Cuando se trate de las declaraciones a que hace referencia la Regla 4.17 ii) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT., el alcance de las tales declaraciones se determinará según indiquen claramente una cesión de derechos del inventor al solicitante o su causante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.15 del Capítulo Quinto, Título X de la Circular Única de Superintendencia de Industria y Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Continúa en la página siguiente...

Al contestar favor indique el número de
radicación que se encuentre a continuación.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Cra 50 No. 26-55 Int. 2 Tel: 5880070
Call Center: 6513240. Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

E239627

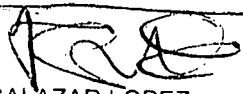
050128



Continuación radicado No: 11 001540


Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Unica No.10 de 2001.


JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha _____
adpa11

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **54441**

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/11-25903

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 03 de marzo de 2011 con el N° 11-025903-00000-0000, la doctora Luz Clemencia de Páez, actuando en calidad de apoderada de Suntory Holdings Limited, presentó la solicitud de patente de invención titulada "TRANSFERASA GLUCURONILO Y UN POLINUCLEÓTIDO QUE CODIFICA EL MISMO", correspondiente a la solicitud internacional PCT/JP 2008/066365 de fecha 04 de septiembre de 2008, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), la regla 51 bis del Reglamento del PCT y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, mediante oficio N° 07024, notificado por fijación en lista el día 29 de abril de 2011, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, requirió a la solicitante para que dentro del término de dos meses complementara su solicitud en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma norma.

TERCERO: Que el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: "(...) Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud".

CUARTO: Que el requerimiento a que alude el segundo considerando de esta Resolución fue atendido el día 20 de junio de 2011, sin embargo, la respuesta fue incompleta y no satisface las exigencias de carácter jurídico allí contenidas, teniendo en cuenta que el documento de poder aportado no se ajusta a los parámetros establecidos en el parágrafo cuarto del artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, en razón a que no se demostró la existencia legal de la sociedad Suntory Holdings Limited, ni se acreditó la calidad de representante legal de la persona que suscribe el poder y, en consecuencia,

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 544411

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/11-25903

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de patente de invención titulada "TRANSFERASA GLUCURONILO Y UN POLINUCLEÓTIDO QUE CODIFICA EL MISMO" de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 SET. 2011.**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
Carrera 4 N° 72 – 35.
Bogotá D.C.

Elaboró: Carlos Daniel Lemus G.
Revisó: Doris Elena Polo C.
Aprobó: Ricardo Camacho García.